



12 JUL. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°158 -2023-GRA/GR

Huaraz, 12 JUL. 2023

VISTO:

El Memorándum N°1823-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023; Memorándum N° 1378-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023; Informe N° 45-2023-GRA/PJ, de fecha 12 de junio de 2023; Memorándum N° 1953-2023-GRA/SG, de fecha 14 de junio de 2023; Informe N° 1953-2023-GRA/GRAD/SGAYSG, de fecha 21 de junio de 2023; Memorándum N° 1949-2023-GRA/GRAD, de fecha 23 de junio de 2023; Informe Legal N° 308-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de julio de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política;

Que, mediante Memorándum N° 054-2023-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 31 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa sobre sobre 74 procedimientos de selección, las cuales no cuentan con la previsión presupuestal para el año 2023;

Que, con Informe N° 1424-2023-GRA-GRAD/SGAySG, de fecha 11 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, remite un informe sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia;

Que, con Informe Legal N° 223-2023-GRA/GRAJ, de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite Opinión Legal recomendando el inicio del procedimiento de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358, a cargo del Titular de la

Entidad, debiendo de correrse traslado a la parte involucrada dentro del plazo de cinco (05) días para que haga su descargo correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1823-2023-GRA/SG, de fecha 06 de Junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2023-GRA/GR, que declara INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358;

Que, con Memorándum N° 1378-2023-GRA/SG, de fecha 06 de junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, solicita con carácter de urgente al encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, informe si el **CONSORCIO CONSULTORES** o su representante **CESSIL WALTER BELLO ESPINOZA**, ha presentado o ingresado por Mesa de partes física y/o virtual, descargo o documento alguno durante el periodo de 02 al 09 de junio del presente;

Que, con Informe N° 45-2023-GRA/PJ, de fecha 09 de junio de 2023, el encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash, comunica al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, que realizada la búsqueda en trámite documentario y atención al ciudadano, el señor **CESSIL WALTER BELLO ESPINOZA**, representante del **CONSORCIO CONSULTORES**, no ha presentado ningún documento a través de mesa de partes física y virtual del Gobierno Regional de Ancash durante el periodo de 01 al 09 de junio del presente;

Que, con Memorándum N° 1953-2023-GRA/SG, de fecha 14 de junio de 2023, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite información a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, referente a la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2023-GRA/GR, y que habiendo cumplido el plazo devuelve con todos sus actuados con la finalidad de proseguir con el trámite que le corresponde, precisando que dentro del plazo establecido para que el **CONSORCIO CONSULTORES** formule su descargos, este no la ha efectuado, conforme queda corroborado con el Informe N° 45-2023-GRA/PJ, de fecha 09 de junio de 2023, emitida por el encargado de la Unidad Funcional y Trámite Documentario y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ancash;

Que, con Informe N° 1953-2023-GRA/GRAD/SGAySG, de fecha 21 de junio de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la proyección de la Resolución Correspondiente para dar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358;

Que, conforme puede verse de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicitó opinión legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su Informe N° 1424-2023-GRA-GRAD/SGAySG, de fecha 11 de mayo de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección

Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" con CUI 2526358, se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la certificación y previsión presupuestal correspondiente, hecho que tampoco fue advertido por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y proceder con su devolución al Órgano de las Contrataciones.

- *Asimismo, indica que, el procedimiento de selección ha sido convocado en el último trimestre de año fiscal 2022, razón por la cual la suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, y pese a ello no cuenta con previsión presupuestal para el ejercicio 2023, concluyendo que los defectos advertidos contravienen la normativa vigente.*
- *Además, precisa que el Comité de Selección, al haber efectuado la integración de Bases sin verificar si el citado procedimiento de selección cuenta con certificación y previsión presupuestal, contraviene las normas legales sobre contratación y ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.*
- *Indica que los indicados vicios incurridos resultan trascendentes al tratarse de falta de previsión de recursos presupuestales que permitan a la Entidad cubrir la ejecución del proyecto, no existiendo la posibilidad de dictar la conservación o subsanación del acto viciado al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, y por dicha razón precisa que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos de que el mismo sea corregido.*
- *Precisa que los vicios advertidos vulneran los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, constituyendo una abierta contravención a las normas jurídicas, y por ello, configura causal de nulidad del procedimiento de selección.*
- *Finalmente indica que existe responsabilidad de los miembros del Comité de Selección, así como de funcionarios y servidores que hayan participado en los hechos descritos, debiendo deslindarse las responsabilidades que dieran lugar por el área competente.*

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" con CUI 2526358, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal necesaria, a pesar de que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

12 JUL. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”*; y por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento, establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, asimismo, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*; teniéndose así, que concordantemente con dicho precepto, se tiene que en el numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: *“En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector”*;

Que, de las normas antes citadas, puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal, establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación, el expediente de contratación deberá contener la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal. Asimismo, al tratarse de procesos de selección convocados el último trimestre de un año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato se realice el siguiente año fiscal, también es indispensable, bajo sanción de nulidad contar con la previsión presupuestaria;

Que, por otro lado el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”* y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son: *“(…) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”*; y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”*;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUL. 2023
TEODORO J. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, de la normativa antes expuesta, se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección consiste en la transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma corresponde que se corra traslado a las partes involucradas a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, en su Informe N° 1424-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 11 de mayo de 2023, solicita la Nulidad de Oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, de la Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en dos momentos importantes:

- a) El primer momento, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.
- b) El segundo momento, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022 cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal.

Que, efectivamente, para convocar al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1, Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"* con CUI 2526358, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse contado, para procederse a la aprobación del expediente de contratación, con la Certificación de Crédito Presupuestario y/o la Previsión Presupuestal; más aún, si por tratarse de un proceso de selección convocado el último trimestre del año fiscal 2022, debiendo otorgarse la buena pro y suscribirse el contrato el siguiente año fiscal 2023, tampoco se contó con la previsión presupuestaria establecida por la ley, bajo sanción de nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, se contravino a las normas legales al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre, cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar con previsión presupuestal; siendo las normas transgredidas las siguientes:

- *El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*
- *El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Que, de otro lado, habiéndose corrido el traslado de la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2023-GRA/GR, de fecha 25 de Mayo de 2023, al **CONSORCIO CONSULTORES**, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio; la misma que no obstante haber sido debidamente notificada, no ha efectuado

descargo, reclamo ni impugnación alguna; en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 128.2 de su Reglamento, corresponde declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358, por haberse transgredido normas legales en dos momentos, el primero, al aprobarse el expediente de contratación sin contar con la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal, y el segundo, al convocar al procedimiento de selección sin contar con la previsión presupuestal, pese a que fue convocado en el último trimestre del año fiscal 2022, cuya suscripción de contrato se realizaría en el siguiente año fiscal, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia;

Que, así mismo, por las mismas razones antes anotadas precedentemente, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 308-2023-GRA/GRAJ, de fecha 03 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que se debe declarar la nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

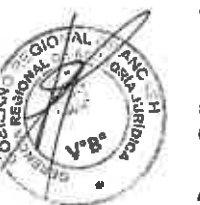
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 258-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico de Agua Potable y Desagüe en el Centro Poblado de Toclla del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"** con CUI 2526358; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de convocatoria, previa verificación y revaluación de los términos de referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente al **CONSORCIO CONSULTORES** para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervinieron en los momentos en los cuales se configuró la nulidad, por ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash.

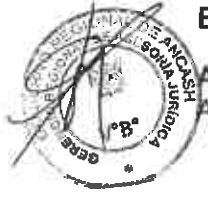
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, efectúe la publicación del presente



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 JUL. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ
FEDATARIO

dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 JUL. 2023

TEODORO V. RODRÍGUEZ LAURET
FEDATARIO

